

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS108/33  
30 de noviembre de 2005

(05-5652)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - TRATO FISCAL APLICADO A LAS "EMPRESAS DE VENTAS EN EL EXTRANJERO"

### Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD

### Notificación de otra apelación de las Comunidades Europeas de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), y de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la Comisión Europea, de fecha 28 de noviembre de 2005.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD y el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, las Comunidades Europeas presentan su anuncio de otra apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero": Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*<sup>1</sup> y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial.

2. Las Comunidades Europeas están de acuerdo con las constataciones del Grupo Especial relativas a la subsistencia de la infracción y la incompatibilidad y con su conclusión de que siguen sin aplicarse las recomendaciones y resoluciones del OSD, así como con el rechazo por el Grupo Especial de las defensas procesales de los Estados Unidos. Sin embargo, si el Órgano de Apelación aceptara cualquiera de las alegaciones de los Estados Unidos en la apelación, las Comunidades Europeas estiman que sería necesario que el Órgano de Apelación considerara algunas otras cuestiones a fin de resolver esta diferencia. Por esta razón, las Comunidades Europeas solicitan al Órgano de Apelación que, en caso de que revoque cualquiera de las constataciones del Grupo Especial, considere las siguientes alegaciones:

- a) Al no retirar totalmente las subvenciones IET y las relativas a las EVE, los Estados Unidos no han cumplido las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC*<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Documento WT/DS108/RW2, distribuido el 30 de septiembre de 2005.

<sup>2</sup> Las que no fueron abordadas por el Grupo Especial en su informe (véase el documento WT/DS108/29, 14 de enero de 2005).

- b) Al no retirar totalmente las subvenciones IET y las relativas a las EVE y al mantener un trato menos favorable para los productos importados en comparación con los productos nacionales, los Estados Unidos no han cumplido las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 21 del *ESD*.<sup>3</sup>

3. Además, en caso de que el Órgano de Apelación considere que el Grupo Especial incurrió en error al llegar a la conclusión de que no era necesario formular una nueva recomendación de conformidad con el párrafo 7 del artículo 4 del *Acuerdo SMC* o el párrafo 1 del artículo 19 del *ESD*<sup>4</sup>, las Comunidades Europeas respetuosamente solicitan al Órgano de Apelación que corrija el error y emita las recomendaciones necesarias.

4. Las Comunidades Europeas consideran que si el Órgano de Apelación constatará que el Grupo Especial incurrió en error, eso significaría que el Grupo Especial no hizo una evaluación del asunto de conformidad con el artículo 11 del *ESD* ni contribuyó a una eficaz solución de la diferencia en el sentido del artículo 3 del *ESD*.

---

---

<sup>3</sup> Respecto de las cuales el Grupo Especial aplicó el principio de economía procesal (véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, nota 84).

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, el informe del Grupo Especial, párrafos 7.37 a 7.46, 7.49, 7.52 a 7.58 y 8.2.